

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
1253

Santiago de Cali, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA ESNEDA RAMIREZ MERCADO
ALBERTO GIOVANNY RESTREPO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ECHEVERRI PELAEZ Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00574-0

El abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, quien funge en el presente proceso como apoderado del demandado JOSE JOAQUÍN ECHEVERRI PELAEZ y de los terceros interesados, allega solicitud de aclaración de las providencias proferidas dentro de la audiencia celebrada el 4 de mayo de 2023, audiencia a la cual el togado no compareció sin mediar justificación alguna.

Al respecto, debe decir el despacho que tal solicitud es abiertamente extemporánea, teniendo en cuenta que el Art. 285 del CGP, establece que “(...) **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.**” Subrayado del despacho.

Se le recuerda al abogado, que según reza el Art. 294 Ibidem, “**Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.**” Subrayado del despacho.

Respecto a la ejecutoria, el Art. 302 de la misma codificación, dispone “*Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos*”.

En consecuencia, resaltando que, el abogado no tenía excusa para su inasistencia a la audiencia, las providencias que fueron proferidas y que hoy son objeto de solicitud de aclaración, fueron notificadas en estrados judiciales, las cuales no fueron objeto de recurso alguno, razón por la cual se encuentran ejecutoriadas; siendo presentada la solicitud, tres días hábiles después de la celebración de la audiencia; como se dijo en líneas anteriores, de manera extemporánea, razón por la cual será rechazada la petición.

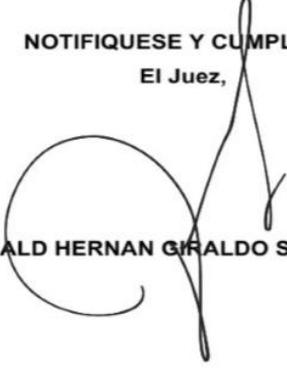
Ahora bien, afirma el abogado que el recurso presentado contra la providencia que negó la renuncia del poder por él presentado, no fue resuelto, situación que es totalmente contraria a la realidad, si observa el abogado el video de la audiencia, puede constatar que el mismo fue resuelto y notificado como las demás providencias proferidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de aclaración de providencias, presentada por el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201900574